**Se sugiere incorporar a la Ordenanza Tributaria el siguiente articulo en concepto de tasa diferencia por disposición final de residuos.**

**Art. XXX: Disposición Final de Residuos:**Por la disposición final de Residuos Sólidos Especiales en los terrenos que el Municipio destine a tal fin, se abonará: a) Por residuos provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios: Por tonelada de residuos sin clasificar, cuya disposición final se realice en la celda de relleno sanitario: XXX UCM; Por tonelada de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio sito en XXXX en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación específicos: XXX UCM; Por kilogramo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES), ingresados al taller de tratamiento respectivo: XXX UCM b) Por residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que por su característica y volumen no pueden considerarse residuos domiciliarios: Por contenedor de residuos sin clasificar, sin tener en cuenta el tamaño del mismo, y cuya disposición final se realice en la celda de relleno sanitario: XXX UCM; Por contenedor de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio sito en XXXXX en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación específicos: XX UCM c) Quedan exceptuados del pago de este tributo aquellos ingresos de residuos compuestos únicamente por tierra y/o escombros.